

tín Oficial de Castilla y León» de la resolución de concesión de la beca. La no incorporación se entenderá como renuncia a la beca, en cuyo caso, así como en el de que la renuncia se realice por escrito dentro del plazo de incorporación, disfrutará de la beca el suplente. La no incorporación del suplente en los mismos términos anteriores supondrá que la beca quede desierta.

En caso de que por circunstancias excepcionales el adjudicatario de la beca renunciase a la misma sin agotar el período para la que fue concedida, la Consejería de Hacienda podrá acordar adjudicar la misma al suplente por el período restante.

*Tercero.*— Esta Orden por ser definitiva en vía administrativa, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo dos meses a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» en la forma prevista en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda en el plazo de un mes desde la misma fecha, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 17 de julio de 2003.

*La Consejera de Hacienda,*  
Fdo.: M.ª DEL PILAR DEL OLMO MORO

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*ORDEN FOM/1006/2003, de 24 de julio, por la que se acuerda cancelar la acreditación en el área de Control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua y en el área de Firmes flexibles y bituminosos y sus materiales constituyentes al laboratorio de la empresa TEC-PROSER, S.L., sito en C/ Cromo, Parcela 157, Polígono Industrial de San Cristóbal (Valladolid).*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

1.— Con fecha 9 de abril de 2003, D. Raúl Hernández Jiménez, en representación de la empresa TECPROSER, S.L., comunicó el cambio de domicilio del laboratorio de esta empresa sito en calle Cromo, parcela 157, Polígono Industrial de San Cristóbal, a un nuevo emplazamiento.

2.— Una vez instruido el expediente correspondiente, relativo a la cancelación de las acreditaciones concedidas a este laboratorio, previa comunicación al interesado, se realizó propuesta del Servicio de Tecnología y Control de Calidad de la Secretaría de Fomento, para proceder a la cancelación de estas acreditaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.— El Decreto 193/1990 de 18 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 204 de 22 de octubre), en ejercicio de las competencias otorgadas a la Consejería de Fomento por legislación que se cita en su preámbulo aprobó las disposiciones reguladoras generales sobre acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Construcción. El artículo 11 de este Decreto establece que la concesión, cancelación o renovación de las acreditaciones corresponden al Consejero de Fomento, previo informe de la Secretaría General.

2.— El apartado b) del artículo 7.º de este Decreto establece que los laboratorios acreditados en un área determinada deberán contar con la maquinaria, instrumental y dotaciones necesarios para poder realizar adecuadamente todos los ensayos para los que han sido acreditados, así como, en su caso, para la toma de muestras, su transporte y almacenamiento adecuados.

3.— Habiendo resultado acreditado durante la instrucción del expediente que el citado laboratorio ha dejado de cumplir, por cambio de domicilio y cese de actividad en las primitivas instalaciones, las disposiciones generales y específicas aplicables, por razón de las áreas concretas a que se refieren las acreditaciones concedidas a este laboratorio de ensa-

yo, conforme resulta del informe y propuesta relacionados en el antecedente de hecho segundo de la presente Orden.

Vista las disposiciones normativas citadas y demás de general aplicación, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Secretaría General de esta Consejería, DISPONGO:

CANCELAR las acreditaciones al laboratorio TECPROSER, S.L., sito en C/ Cromo, parcela 157, Polígono Industrial de San Cristóbal (Valladolid) en el área de Control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua y en el área de Firmes flexibles y bituminosos y sus materiales constituyentes, inscritas en el Registro de Laboratorios de Construcción Acreditados de Castilla y León con los números 12019HC00 y 12019SF00 respectivamente, que fueron concedidas por Orden de la Consejería de Fomento de 12 de enero de 2000 («B.O.C. y L.» n.º 17 de 26 de enero).

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente al de su notificación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses.

Valladolid, 24 de julio de 2003.

*El Consejero de Fomento,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

*ACUERDO de 27 de febrero de 2003, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, por el que se aprueban definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Bernardos (Segovia), promovidas por el Ayuntamiento.*

La Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, visto el expediente epigrafiado y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS:

I.— La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2000, examinó el expediente epigrafiado y adoptó el siguiente Acuerdo:

«1.º— DAR TRASLADO, al Ayuntamiento de Bernardos, de los informes emitidos por el Ponente y por la Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo, según han quedado reflejados en la parte expositiva, al objeto de que se tengan en cuenta en el expediente en orden a su fiel cumplimiento.

2.º— INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la clasificación de Suelo de los S.A.U. (suelo urbanizable no delimitado), por entender que se debería clasificar como suelo rústico común, toda vez que la previsión proyectada resulta desproporcionada, teniendo en cuenta, según se refleja en la Memoria de las Normas, que no existen indicadores exteriores que prevean la posibilidad de alterar el desarrollo urbano del Municipio, así como las constatación del descenso del número de habitantes, etc.; no habiéndose definido, por otra parte, las características del Suelo urbanizable, de los sectores, densidades, etc.

3.º— INTERESAR INFORME, desde esta Comisión, a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, del que se dará traslado al Ayuntamiento al objeto de que se contemplen en las Normas Urbanísticas las determinaciones que contenga dicho informe, en su caso».

II.— Los informes precitados son del siguiente tenor literal:

\* Por el Ponente se informa a la Comisión, fundamentalmente, lo siguiente:

«1.º— Se trata de la figura de planeamiento urbanístico contemplada en los artículos 43 y 44 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2.º— Contiene las determinaciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, salvo las deficiencias siguientes, que se deberán subsanar:

2.1. En la documentación gráfica, donde dice S.A.U. deberá decir Suelo Urbanizable No Delimitado, en los planos B-1 y B-2, según se establece en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

2.2. Respecto a la clasificación de Suelo de los S.A.U., se recomienda su eliminación, siendo sustituido por Suelo Rústico Común, ya que como se indica en la Memoria de las Normas Urbanísticas "no existen indicadores exteriores que indiquen la posibilidad de alterar el desarrollo urbano del Municipio". Descenso del número de habitantes..., etc. En cualquier caso deberá justificarse tal clasificación.

2.3. Del plano B-1, se observa que la delimitación del Suelo Urbano, invade el término municipal de Migueláñez, lo que deberá aclararse y procederse a las oportunas correcciones, en su caso, debiendo quedar perfectamente definido el límite jurisdiccional del término municipal.

En las zonas de Suelo Urbano No Consolidado (A.C.II) deberá definirse el viario y alineaciones.

2.4. En el plano B-2 "Delimitación y Zonificación Suelo Urbano. Red Viaria", deberá grafarse lo que se define como Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

2.5. Toda la documentación escrita deberá adaptarse a la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

2.6. Deberá indicarse en el Suelo Urbanizable No Delimitado, los criterios para delimitar los sectores: Superficie mínima, edificabilidad máxima permitida, densidad máxima y tipologías edificatorias, según se establece en el artículo 44.2.f) de la citada Ley de Urbanismo.

2.7. Página 29. En las Categorías del Suelo Rústico, deberán ser coincidentes tanto en la documentación gráfica como escrita, Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.) con el Suelo Rústico de Protección Especial (S.R.P.E.), parece deducirse que su fin es el mismo; deberá aclararse y corregirse.

2.8. Página 101. En la Ordenanza de Casco Antiguo (CA.), se especifica que la altura máxima permitida es de 7,30 m., debiendo corregirse a 7,00 m. en coherencia con la tipología existente en el municipio. No obstante deberá aclararse qué alturas máximas son las permitidas, dado que en la página 102 se concreta que las alturas están en función del ancho de la calle.

2.9. En la página 112, artículo 205, apartado 5, se hace referencia a la Ley del Suelo y a las Normas Subsidiarias Provinciales que están sin aprobar. Dichas Normas Subsidiarias Provinciales sí están aprobadas y publicadas. Deberá corregirse.

2.10. En la página 109 y 114, se hace referencia al Suelo Rústico de Entorno; dicha calificación no existe en la documentación gráfica. En cuanto a la calificación S.R.P.N. y S.R.P.E. deberá aclararse cuál es la válida, dado que parecen ser similares (por ejemplo, podrá ser S.R.P.E. las masas forestales, y S.R.P.N. los cauces de los ríos, cañadas, veredas, caminos,...).

2.11. En la ficha urbanística de la Unidad de Actuación n.º 1, en el artículo 44.3.a) y b) de la Ley de Urbanismo se definen las cesiones a realizar en el Suelo Urbano No Consolidado, falta la correspondiente al equipamiento, lo que deberá subsanarse de la manera siguiente:

10 m<sup>2</sup> suelo por cada 100 m<sup>2</sup> c = espacios libres públicos.

10 m<sup>2</sup> suelo por cada 100 m<sup>2</sup> c = equipamiento.

1 plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> c.

Igualmente sucede para la Unidad de Actuación n.º 2, lo que deberá subsanarse.

En cuanto a la Unidad de Actuación n.º 3 deberá justificarse que las cantidades expresadas como cesiones dan cumplimiento, como mínimo, al artículo 44.3.a) y b) de la Ley de Urbanismo, es decir:

10 m<sup>2</sup> suelo por cada 100 m<sup>2</sup> c = espacios libres públicos.

10 m<sup>2</sup> suelo por cada 100 m<sup>2</sup> c = equipamiento.

1 plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> c

Las zonas verdes deberán diseñarse de forma uniforme, homogénea y continua.

2.12. Existen zonas de Suelo Urbano Sin Consolidar con aplicación de la Ordenanza A.C.II, en el que quedan incluidas naves ganaderas; deberá explicarse qué actuaciones para el futuro se pretenden con estas instalaciones, es decir si quedan fuera de ordenación o no; en el caso de que sí, debería reflejarse un listado en el que figuren estas edificaciones.

2.13. Deberá aclararse si las zonas verdes reflejadas y dibujadas en las Unidades de Actuación 2 y 3 son meramente indicativas o por el contrario son determinantes. Se deberá aclarar.

• Por la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo se informa fundamentalmente lo siguiente:

«1.º- Con fecha 18 de mayo de 2000, se recibe en la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo el expediente epigrafiado, al objeto de que por la citada Comisión se emita el informe previo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2.º- La normativa urbanística de aplicación en la localidad resulta, fundamentalmente, la siguiente:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y artículos vigentes de sus Reglamentos.

3.º- Las Normas Urbanísticas Municipales se encuentran reguladas en los artículos 43 y 44 de la citada Ley 5/1999, por lo que se refiere al objeto y determinaciones, y en cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación la regulación legal se contempla en los artículos 51 y siguientes de la misma Ley.

4.º- A tenor de lo establecido en el Art. 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial, debiendo abrir inmediatamente un período de información pública en "B.O.C. y L."; "B.O.P." y Diario de los de mayor difusión en la provincia, y tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo mínimo de un mes.

5.º- Una vez aprobadas inicialmente las Normas Urbanísticas, se remitirán por el Ayuntamiento, además de a la Comisión Territorial de Urbanismo, para emitir informe, a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan.

6.º- Concluida la información pública, si hubiera cambios sustanciales, se abrirá un nuevo período de información pública de un mes de duración, en el que no se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior. En otro caso, bastará la simple notificación a los afectados por los cambios.

7.º- A tenor de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, a la vista del resultado de la información pública y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, el Ayuntamiento acordará su aprobación provisional, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

8.º- La aprobación definitiva corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo, a tenor de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley de Urbanismo.

9.º- Si el expediente estuviera afectado en materia de carreteras estatales, autonómicas y/o locales, se deberán solicitar, por el Ayuntamiento, los correspondientes informes a los organismos titulares de las mismas, en cumplimiento de la vigente legislación sectorial, significándole que, dado el carácter vinculante de dichos informes, si como consecuencia de la emisión de los mismos, se produjeran modificaciones sustanciales a introducir en el Planeamiento, se deberá retrotraer el expediente al momento de la información pública de la aprobación inicial.

10.º- Desde esta Secretaría se interesará informe a la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, por lo que si del mismo resultara alguna incidencia se dará traslado al Ayuntamiento de Bernardos a los efectos que procedan (con anterioridad a la aprobación definitiva).

11.º- Por lo que se refiere al documento de las Normas, procede hacer las siguientes observaciones:

1.ª- En toda la documentación, gráfica y escrita, donde dice "Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ámbito municipal de Bernardos" deberá decir: "Normas Urbanísticas Municipales de Bernardos", al objeto de adaptarlo a la nueva terminología contemplada en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

2.ª- Todos los artículos que se citan en las Normas referidos a la Ley del Suelo de 1976, deberán adaptarse y sustituirse por los correspondientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León; así y a título de ejemplo, en la página 9 del Documento n.º 1: MEMORIA, se cita el artículo 71, lo que deberá subsanarse.

3.ª- En la página n.º 11 del Documento n.º 1, en el artículo 1.2.5 "Tramitación", donde dice "... Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanización de Castilla y León", deberá decir "... Ley 5/1999, de 8 de abril,

de Urbanismo de Castilla y León” y al final de la página donde dice “... Comisión Provincial de Urbanismo” debe decir “... Comisión Territorial de Urbanismo”.

- 4.º En la página 12, se citan artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo (T.R.S.L.),deberá adaptarse a la Ley 5/1999.
- 5.º En el Documento n.º 3 “Normas Urbanísticas” en la página 29, artículo 60.2 y 3, se hace alusión a la Ley del Suelo en lugar de a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, lo que deberá subsanarse, e igualmente se hace referencia a los artículos 15 y 16 de la Ley del Suelo, lo que deberá subsanarse y adaptarse.»

III.– Con fecha 16 de diciembre de 2002, se remite por el Ayuntamiento de Bernardos, a la Comisión,el expediente aprobado provisionalmente por el Pleno del citado Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, según Acuerdo que figura en el mismo y en el que se hace constar que durante el primer período de información pública se formularon 17 alegaciones, durante el segundo período de información pública se formularon 23 alegaciones y durante un último período de información pública se formularon 16 alegaciones.

IV.– Con fecha 21 de febrero de 2003, se ha emitido informe por el Ponente haciéndose constar fundamentalmente lo siguiente:

- « En la página 1, 2, 3 y 4 se hace referencia a las Normas Subsidiarias y deberá eliminarse la palabra “Subsidiarias” por “Urbanísticas Municipales”. Dicha corrección será realizada por el técnico que suscribe el informe.
- En la ficha urbanística n.º 1 (UA – N.º 1), se sobrepasa el 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> que establece la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 36.c.3, lo que deberá corregirse, a su vez deberá indicarse el número máximo de vivienda que no podrá superar las 30 Viv./Ha.
  - En cuanto al Suelo Rústico de Protección,debería asimilarse al definido en el artículo 29 en cuanto a los usos autorizables y prohibidos, al objeto de no entrar en contradicción entre lo especificado en la Ley de Urbanismo de Castilla y León con lo determinado en las Normas Urbanísticas, artículo 208 y 209. Se recomienda diferenciar cada una de las categorías.
  - Las referencias al Suelo Urbanizable son meramente informativas, dado que este tipo de suelo no se da en el término de Bernardos.
  - Se sigue sin aclarar la intrusión del Suelo Urbano de Bernardos en el término municipal de Migueláñez. Deberá grafarse correctamente el término municipal de Bernardos.»

V.– Con fecha 24 de febrero de 2003, se ha emitido informe por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, con el siguiente tenor literal:

- « Se ha recogido adecuadamente lo informado oportunamente con respecto a la normativa reguladora en materia de Vías Pecuarias, si bien se mantiene el error de asignar a la Sección de Protección de la Naturaleza, de este Servicio Territorial, la tramitación de los expedientes que afecten a estos bienes de dominio público. Lo procedente es hacer referencia, en exclusiva, a competencia del Servicio Territorial.
- Por lo que se refiere a las correcciones que debían ser introducidas en la cartografía de Usos del Suelo, NO se ha dado cumplimiento a lo en su momento informado, continuando ciertas zonas del M.U.P. n.º 102, “El Pinar”, de la propiedad del Ayuntamiento de Bernardos, como “Suelo Rústico Común” no habiéndose incorporado al Proyecto de Normas, como se indicaba en el Informe de esta Unidad de fecha 13 de febrero de 2001, la cartografía de detalle aportada.

Por tanto, deberá incorporarse dicha cartografía como parte del proyecto de Normas, en su calidad de interpretación del ámbito al que se extiende la asignación de uso de “Suelo Rústico de Protección Especial” por lo que se refiere a la superficie incluida en el citado M.U.P.

Cabe, por otra parte, proporcionar al Ayuntamiento, o al equipo redactor, si así lo solicitan y para su más fácil utilización, archivo informático con el perímetro del monte derivado, de la digitalización del plano de deslinde del mismo, a escala 1:10.000.»

Con base en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.– La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril,de Urbanismo de Castilla y León. Resul-

ta asimismo de aplicación el Decreto 146/2000, de 29 de junio,por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León.

II.– El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 5/1999,de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Con estos antecedentes y conocida la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º – APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Urbanísticas Municipales de Bernardos (Segovia), promovidas por el Ayuntamiento, SIGNIFICANDO al mismo que antes de la publicación del presente acuerdo en el «B.O.C. y L.» y en el «B.O.P. de Segovia» deberán subsanarse, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo, los extremos señalados en el informe emitido por el Ponente de fecha 21 de febrero de 2003, así como lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente con fecha 24 de febrero de 2003.

La documentación que acredite la subsanación de los extremos señalados, se deberá remitir a esta Comisión Territorial de Urbanismo por triplicado ejemplar.

En tanto no se subsanen los extremos precitados y posteriores publicaciones,las Normas Urbanísticas Municipales no entrarán en vigor y por consiguiente no tendrán validez oficial ni serán ejecutivas.

2.º – DAR TRASLADO del presente acuerdo, además de al Ayuntamiento de Bernardos, a los alegantes durante el período de información pública, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, a tenor de lo establecido en el Art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

CONSIDERANDO que con fecha 3 de junio de 2003 se recibe en la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo documentación complementaria aportada por el Ayuntamiento de Bernardos, al objeto de su incorporación a las presentes Normas, dándose cumplimiento a lo requerido por la citada Comisión, procede publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia».

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», a tenor de lo previsto en los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

El recurso se podrá presentar directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14, Valladolid, o en la Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Plaza Platero Oquendo, n.º 3, Segovia, la cual dará traslado del mismo a la citada Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 114.2 de la citada Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segovia, 28 de julio de 2003.

La Secretaria de la Comisión  
Territorial de Urbanismo,  
Fdo.: NATALIA FLÓREZ LORANCA

V.º B.º

El Delegado Territorial,  
en funciones,  
Fdo.: JOSÉ LUIS SANZ MERINO

ACUERDO de 31 de marzo de 2003,de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, por el que se Aprueba Definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de San Ildefonso (Segovia),en zona próxima a la fábrica de vidrio Saint-Gobain, promovida por el Ayuntamiento.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2003,visto el expediente epigrafiado y teniendo en cuenta los siguientes: